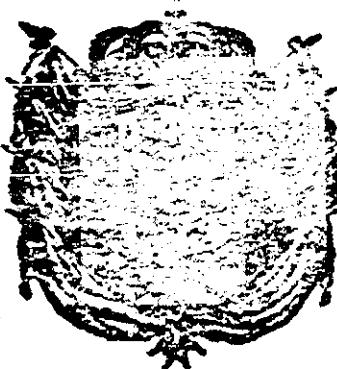


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón GONZALEZ, a 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias a 12 reales
el mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franca de porte, sin cuya requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 548.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Luis Lico, vecino de Lagar, de edad de 30 á 32 años, estatura mediana, pelo castaño algo rubio, nariz delgada, barbillampiño, color blanquino; vestido con dormaz de paño azul con cabetes, pantalon azul, y para ordinario calzón con remos de correas, sombrero de encuadre y alpargates, iniciado en la causa que sigue el Juez de primera instancia de Berja por el robo verificado á Joaquín García vecino de Cádiz; y caso de ser hallado lo remitirán por trámites de justicia á disposición del referido Juez, dando aviso á este Gobierno político. Almeria 3 de Setiembre de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

Núm. 549.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de José María Rodríguez (e), el seco, castellano, moreno, de edad de 30 años, estatura regular, ojos negros, pelo castaño oscuro, patilla negra poblada, cara larga, piernas torcidas; vestido con pantalon azul de indigo rayado, montera caravaqueña, calcetas de lana y esparragos; y si fuese hallado lo remitirán á disposición del Juez de primera instancia del partido de Huéscar, en cuyo juzgado se le sigue causa por la herida ocasionada á José María Muñoz; dando aviso á este Gobierno político. Almeria 3 de Setiembre de 1839.—Francisco García-Hidalgo.

Núm. 550.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de rastros estancados y

Contaduría general de vехres, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 29 de Abril último, se ha comunicado á la Dirección general de Rastros Estancados y Contaduría general de Valores la rara orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: «Observándose una desigualdad poco conforme á reglas de Justicia en el modo de pagar el servicio de Lanzas los Grandes de España y títulos de Castilla, y deseando que para lo sucesivo se satisfaga segun estás mandamientos de la expedición de la real ordenanza 16 de Septiembre de 1834, haciendo además efectivos sus débitos y los del derecho de medias anotadas para entender á las muchas obligaciones del tesoro público, en nombre de mi antigua hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: =Art. 1.º A todos los Grandes de España y títulos de Castilla, incluyendo los que tengan residencia fija en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que no estén regalados del servicio de lanzas y derecho de medias anotadas, se liquidará inmediatamente sus débitos por ambos conceptos hasta la fecha del presente real decreto, con arreglo á las órdenes vigentes. =Art. 2.º La Contaduría general de Valores practicará á esta liquidación con la mayor actividad; y la medida que vaya adelantando los trabajos remitirá sus resultados á la Dirección general de Rastros Estancados para que esta disponga la ejecución de lo que cada Grande o título resalte debiendo al Estado. =Art. 3.º Para la realización del pago de los descubiertos que aparezcan contra dichos Grandes y títulos, se concederá un breve término; y vencido sin haberlo solventado, se procederá ejecutivamente contra las hipotecas presentadas por los interesados para la seguridad del servicio anual de lanzas, y contra los demás bienes que se les conozcan y sean necesarios para hacer efectivo su adeudo. =Art. 4.º No se considerarán válidas desde la fecha de este mi real decreto las concesiones hechas en forma y demás créditos, á virtud de lo real decreto de 16 de Septiembre de 1834, de cuya se derbara su efecto desde hoy, así como cualesquier otra anterior o posterior que se hubiere expedido, si solicitud de parte solare el